

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800417-00**, informando que: i). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta frente al requerimiento realizado en auto del 19 de mayo de 2022, ii). La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ allegó respuesta frente al requerimiento realizado mediante auto del 19 de mayo de 2022, iii). Que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegó dictamen, iv). que la parte actora solicita que se requiera nuevamente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ con objeto de que remita el expediente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, y v). Que la parte demandante presentó memorial solicitando que se ponga en conocimiento el memorial allegado el 06 de junio 2022, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y pide que se decrete el desistimiento tácito del recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INCORPORENSE AL EXPEDIENTE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ante los requerimientos realizados en auto del 19 de mayo de 2022.

En cuanto a la solicitud presentada por la parte actora referente a que se decrete el desistimiento tácito del recurso de apelación presentado por COLPENSIONES ante el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ; se **NIEGA** toda vez que COLPENSIONES procedió al pago de honorarios del recurso de apelación por lo cual la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ realizó el dictamen de su cargo; y a que el C.P.T y de la S.S, no contempla esa institución procesal, y a que dicha sanción no es aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE a las partes el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, practicado y allegado por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que si lo consideran pertinente se pronuncien frente al mismo, el cual se encuentra en el archivo 05 del cuaderno 01 del expediente digital.

Se **ADVIERTE** a las partes que en virtud a lo contemplado en el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013, que contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral elaborado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no proceden recursos.

Aunado a lo anterior, en virtud a lo establecido en el artículo 42 *ejusdem*, se **ADVIERTE** a las partes que disponen del término de tres (03) días hábiles que comenzarán a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para solicitar la aclaración y corrección de errores tipográficos, ortográficos

o aritméticos del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Para efectos de la notificación del dictamen, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520180041700 \(L\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ExpedienteDigital/11001310501520180041700)

Por último frente a la solicitud presentada por la parte actora referente a que se remita a su correo electrónico el memorial allegado por COLPENSIONES el 06 de junio de 2022; téngase en cuenta que la parte demandante puede consultar el memorial en el link del expediente digital, que se encuentra en el párrafo anterior de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **04**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d07e07e43d9df123496d23da024b68d8ed8018389b140eee54128550c46971**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>